

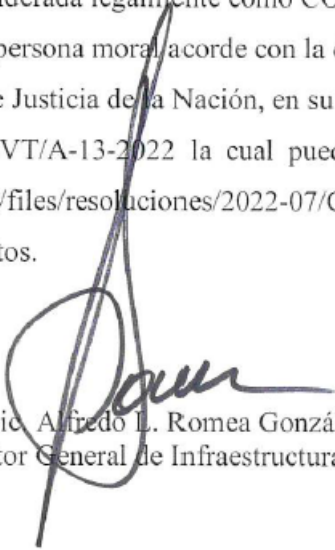


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública del Convenio Modificatorio SCJN/DGIF/DACCI/CM-01/2022**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de cinco páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de representante legal de una persona moral, acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.



Lic. Alfredo L. Romea González  
Director General de Infraestructura Física





CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 40210039 DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA "ADECUACIÓN DEL ÁREA DE JUBILADOS Y AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y, POR LA OTRA, CORPORACIÓN CONSTRUCTORA G.C., S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO OSCAR MARIO VÁSQUEZ SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **40210039**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consiste en la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la "Adecuación del área de jubilados y auditorio de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León", en el inmueble localizado en Zaragoza número 244 Norte y calle Albino Espinosa número 540, colonia Centro, código postal 64000, en Monterrey, Nuevo León, por la cantidad de **\$755,099.64 (Setecientos cincuenta y cinco mil noventa y nueve pesos 64/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$120,815.94 (Ciento veinte mil ochocientos quince pesos 94/100 moneda nacional)**, ascendiendo a un monto total de **\$875,915.58 (Ochocientos setenta y cinco mil novecientos quince pesos 58/100 moneda nacional)**; con un plazo de ejecución de sesenta días naturales contados a partir del depósito del anticipo, la dictaminación favorable de la Fianza de Anticipo y la Póliza de Responsabilidad Civil por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como la puesta a disposición del inmueble objeto del contrato al "Contratista".

II. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, "Las Partes" abrieron el Libro de Bitácora de Obra, estableciendo ésta como fecha real de inicio de la obra pública materia del "Contrato" y quedando como fecha de término de la obra el diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

III. Los días once y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, "Las Partes" elaboraron de manera conjunta diversas Minutas de Trabajo, mediante las cuales, fueron conciliados y formalizados, los conceptos extraordinarios que presentó el desarrollo de los trabajos de la obra pública, documento cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico.

IV. El tres de mayo de dos mil veintidós la "Suprema Corte" emitió Dictamen Técnico para la autorización de conceptos extraordinarios y reducción de cantidades a conceptos, mediante el cual se dictaminó procedente la modificación del "Contrato".

V. El Director General de Infraestructura Física, licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, mediante el Punto de Autorización del tres de mayo de dos mil veintidós, autorizó la modificación al monto originalmente pactado en el "Contrato", conforme a la justificación de la necesidad de ejecución de conceptos extraordinarios y reducciones a las cantidades en conceptos de trabajo, en los términos establecidos en el Dictamen Técnico, con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de





Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019).

VI. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

### DECLARACIONES

#### I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, en su carácter de Director General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente Convenio Modificadorio, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, párrafo tercero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2022.

La erogación que implica el presente Convenio Modificadorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 62201, denominada "Obras de construcción para edificios", Unidad Responsable 21510930S0010001, Dirección General de Infraestructura Física, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

#### II. EL "CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 36,100 del veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 de Monterrey, Nuevo León; y está debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 142, folios 129, volumen 408, Libro Número 3, de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. El ingeniero Oscar Mario Vásquez Saldaña, en su carácter de Administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos del testimonio notarial 36,100 del veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 de Monterrey, Nuevo León; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

#### III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:





### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" respecto al monto, conforme a lo siguiente:

#### A) TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios encomendados para el cumplimiento de la obra pública contratada, están conciliados y formalizados por "Las Partes" mediante Minutas de Trabajo de fechas once y veinticinco de marzo del dos mil veintidós, las cuales se integran como **Anexo 1**, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO	\$755,099.64	0%
REDUCCIÓN DE MONTO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE VOLUMETRÍA MENOR A LA CONTRATADA	-\$125,554.82	-16.63%
EXTRAORDINARIOS	+\$41,763.84	+5.53%
IMPORTE TOTAL POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS	\$671,308.66	-11.10%
IVA	\$107,409.39	
TOTAL	\$778,718.05	

El importe de los conceptos extraordinarios asciende a la cantidad de **\$41,763.84 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$6,682.21 (Seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 21/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$48,446.05 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 05/100 moneda nacional)** representando un aumento del 5.53 por ciento del monto contractual, de acuerdo con el Dictamen Técnico del tres de mayo del 2022, que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 2**.

#### B) REDUCCIÓN DE CANTIDADES

Durante la ejecución de los trabajos y en virtud de las características de la obra, no fue necesario ocupar el total de las cantidades de los conceptos de obra que se detallan en Dictamen Técnico del tres de mayo del 2022 (**Anexo 2**).

La reducción de cantidades por ejecución de volumetría menor corresponde a la cantidad de **\$125,554.82 (Ciento veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$20,088.77 (Veinte mil ochenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$145,643.59 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 59/100 moneda nacional)**, resultando una reducción del 16.63 por ciento del monto contractual.

#### SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA CUARTA DEL "CONTRATO", DENOMINADA "MONTO DEL CONTRATO".

Con motivo de la reducción de cantidades por ejecución de volumetría menor, "Las Partes" acuerdan que la Cláusula Cuarta del "Contrato" se modifica para quedar como sigue:

**"Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$671,308.66 (Seiscientos setenta y un mil trescientos ocho**





**pesos 66/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$107,409.39 (Ciento siete mil cuatrocientos nueve pesos 39/100 moneda nacional), dando un monto total de \$778,718.05 (Setecientos setenta y ocho mil setecientos dieciocho pesos 05/100 moneda nacional)."**

*El "Contratista" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta su conclusión."*

#### **TERCERA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará al "Contratista" la cantidad indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio en la misma forma pactada en el "Contrato".

#### **CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Conforme a lo estipulado en la cláusula Octava del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, numeral 1, inciso f), del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la póliza presentada para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" fue otorgada por el 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incremente el monto de la obra contratada y/o el plazo pactado; por lo anterior, "Las Partes" acuerdan que, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificadorio equivalen a una disminución en el monto del 11.10 por ciento a lo originalmente pactado, y ésta no supera el 20 por ciento al que hace referencia la garantía otorgada para el cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar endoso modificadorio a dicha garantía.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Contratista" se obliga a notificar a la afianzadora el presente Convenio Modificadorio, para la continuación de la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento.

El Administrador del presente Convenio Modificadorio será el responsable de verificar que el "Contratista" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

#### **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.**

La "Suprema Corte" designa al Director de Obras, ingeniero arquitecto Alfredo Avelino Palacio Albor, adscrito a la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Contratista", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Contratista" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física podrá sustituir al "Administrador" del Convenio, lo que informará por escrito al "Contratista".

#### **SEXTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".**

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del “Contrato”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

**SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**NOVENA. ANEXOS.**

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio los siguientes anexos:


- Anexo 1.** Minutas de Trabajo de los días once y veinticinco de marzo del 2022;
- Anexo 2.** Dictamen Técnico de tres del mayo del 2022.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio “Las Partes” lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

**POR LA “SUPREMA CORTE”**

**POR EL “CONTRATISTA”**

  
 LICENCIADO ALFREDO LORENZO  
 ROMEA GONZÁLEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE  
 INFRAESTRUCTURA FÍSICA

  
 INGENIERO OSCAR MARIO  
 VÁSQUEZ SALDAÑA  
 ADMINISTRADOR ÚNICO  
 CORPORACIÓN  
 CONSTRUCTORA G.C., S.A. DE  
 C.V.

  
 INGENIERO ARQUITECTO  
 ALFREDO AVELINO PALACIO  
 ALBOR

Director de Obras de la Subdirección  
 General Técnica de la Dirección  
 General de Infraestructura Física  
**Administrador del Contrato y del  
 Convenio Modificatorio**

JMH/MAGB/CPR